

**INFORME SECRETARIAL-. 24 de junio de 2021-.** Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ en calidad de apoderado judicial del CONDOMINIO EL OASIS, en contra de EDILMA PEÑA DE VENEGAS identificada con cédula de ciudadanía No 39.523.956, FLOR MELIDA PEÑA MENDIETA identificada con cédula de ciudadanía No 39.524.335 y JULIO ENRIQUE VENEGAS GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No 19.276.536, demanda que consta de 22 folios y solicitud de medidas cautelares, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo I folio 391 bajo el número 254834089001202100022 (C21-00022). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Radicación: 25483408900120210002200 (C21-00022)**  
**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**  
**Demandante: Condominio El Oasis**  
**Demandado: Edilma Peña De Venegas Y Otros**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 numeral 4º y 90 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en los artículos 5º inciso 2º y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado dispone:

**INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, proceda a subsanar so pena de rechazo las siguientes falencias:

1. Conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se indique el canal digital de notificación de las partes -demandante y demandados-, como quiera que dentro del acápite correspondiente nada se dice al respecto.
2. Se haga claridad respecto de las fechas a partir de las cuales se pretende el cobro de los intereses moratorios, así como del capital base del mismo, ello como quiera que dentro de la lectura de las pretensiones respectivas se indica "sobre el capital contenido en la pretensión primera".

3. Se indique por que concepto y de qué tipo son los intereses a la tasa del 2% que se liquida en la certificación base de ejecución

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se conmina al apoderado de la parte actora para que actualice sus datos ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9528895031a12179f50052d836e9ff8804076e0f2db455b0eb525987ff9f07**

Documento generado en 24/06/2021 04:49:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**